



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 03/074724.9/10 Fecha: 08/03/2010 14:08



Reg. Vicepresiden. C. Cult. D. Port. Gob.
Reg. Vicep. C. Cult. y D. y Port. Gob. (CA)
Destino: Vicepresidente, Consejero Cult. y Dep. y

**A LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

DANIEL DORADO ALFARO, mayor de edad, con DNI colegiado número 83.192 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid y con teléfono nº XXXXXXXX, comparezco y **DIGO**:
ante la Administración de la Comunidad de Madrid

- 1.- La Siesta es una costumbre que consiste en descansar de veinte a treinta minutos después de comer. Es un hecho cultural de especial relevancia y significación, un evento que se encuentra por derecho propio entre los acontecimientos de especial significación, un arte que merece protección. La Siesta ha estado desde tiempo inmemorial en la cultura española e internacional, y ha sido reivindicado por el novelista Camilo José Cela, quien afirmaba que había que realizarla "con pijama, Padrenuestro y orinal", así como por figuras de la talla de Albert Einstein y Winston Churchill.
- 2.- Por desgracia, la Siesta se ve amenazada en la actualidad por un ritmo de vida frenético. Si desaparece la Siesta, nuestro país se tambaleará y llegará el caos.
- 3.- Sus participantes se extienden por la Comunidad de Madrid y por el resto de España, por lo cual cumple los requisitos para ser considerada un Bien de Interés Cultural, previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Es un evento que se encuentra por derecho propio entre los acontecimientos de especial significación.
- 4.- La consideración de la Siesta como Bien de Interés Cultural llevaría a que las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley, promuevan las condiciones que favorezcan su ejercicio mediante, por ejemplo, mediante la instalación de camas en la vía pública. También para que promuevan programas de divulgación escolar sobre la misma, quizá en asignaturas como Matemáticas.
- 5.- Entiendo que si se está tramitando un expediente para que sea considerado un Bien de Interés Cultural el dar muerte y provocar un terrible sufrimiento a toros, así como al resto de animales obligados a participar en la tauromaquia, con más motivo cabe su tramitación respecto a la Siesta, ya que esta no supone el perjuicio de ningún individuo con la capacidad de sufrir y disfrutar.

Por lo anterior,

SOLICITO que, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, dé inicio a la incoación y tramitación de un expediente al efecto de declarar a la Siesta como un Bien de Interés Cultural. Determinándose, respecto de la Siesta, la aplicación inmediata del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

En Madrid, a 7 de marzo de 2010

Fdo.: Daniel Dorado Alfaro
www.abogadodeanimales.com